

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0138-2020-INIA-OA

Lima, 11 de agosto de 2020

VISTOS:

El Memorando N° 1556-2020-MINAGRI-INIA-SDPA-PI2276656-DDTA/DG de fecha 3 de agosto de 2020, emitido por la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario y el Informe N° 187-2020-MINAGRI-INIA-GG-OA/UA de fecha 10 de agosto de 2020 emitido por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, establece que “El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad”;

Que, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF (en adelante El Reglamento), señala que “Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios”;

Que, el numeral 30.1 del artículo 30 de La Ley, señala que “La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento”;

Que, asimismo, el numeral 67.1 del artículo 67 de El Reglamento, establece que “Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto”;

Que, el artículo 69 del mencionado Reglamento indica que los procedimientos de selección culminan, entre otros, cuando se produce la cancelación del procedimiento;



Que, en el presente caso, mediante el Memorando N° 1556-2020-MINAGRI-INIA-SDPA-PI2276656-DDTA/DG de fecha 3 de agosto de 2020, la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario, en su calidad de área usuaria, solicita la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 008-2020-INIA-1 para la contratación del servicio de un especialista en el cultivo de café en los distritos de Kimbiri y Pichari del PI N° 2276656.

Que, mediante el Informe Técnico N° 031-MINAGRI-INIA-UEI/DDTA/MMM, contenido en el Memorando N° 1556-2020-MINAGRI-INIA-SDPA-PI2276656-DDTA/DG, de fecha 3 de agosto de 2020, la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario en su calidad de área usuaria manifiesta que no persiste la necesidad del procedimiento de selección para la contratación del servicio de especialista en el cultivo de café en los distritos de Kimbiri y Pichari del PI N° 2276656, debido a la coyuntura por la que viene atravesando el país, la cual ha generado que la parte técnica del proyecto establezca una reingeniería en los trabajos de campo en el marco del PI N° 2276656, y considere necesaria la adquisición de otros bienes y servicios prioritarios para el logro de los objetivos del proyecto, por lo cual corresponde que se cancele el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 08-2020-INIA-1.

Que, mediante el Informe N° 187-2020-MINAGRI-INIA-GG-OA/UA, de fecha 10 de agosto de 2020, la Unidad de Abastecimiento considera que es viable la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 08-2020-INIA-1, correspondiente a la "Contratación del servicio de un especialista en el cultivo de café en los distritos de Kimbiri y Pichari del PI N° 2276656", bajo el supuesto de desaparición de la necesidad, supuesto de cancelación previsto en el numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en atención a lo señalando en los documentos antes mencionados, se desprende la necesidad de expedir el acto resolutorio que apruebe la cancelación del procedimiento de selección señalado de manera precedente;

Que, de conformidad con lo establecido en literal el literal e) del artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 0008-2020-INIA; así como lo establecido en el numeral 67.2 del artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 08-2020-INIA-1 correspondiente a la "Contratación del servicio de un especialista en el cultivo de café en los distritos de Kimbiri y Pichari del PI N° 2276656", bajo el supuesto de desaparición de la necesidad, supuesto de cancelación previsto en el numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.

Artículo 2°.- DISPONER el registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE, de conformidad con lo previsto en el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018- EF y sus modificatorias.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario, la Unidad de Abastecimiento y al Comité de Selección del procedimiento de Selección de selección de la Adjudicación Simplificada N° 01-2020-INIA-1, correspondiente a la "Contratación del servicio de un especialista en el cultivo de café en los distritos de Kimbiri y Pichari del PI N° 2276656".

Regístrese, comuníquese y publíquese

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
INIA
Ing. Patricia Siboney Muñoz Toia
DIRECTORA GENERAL
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

